

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE “**EL CEEPAC**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA LA **DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**, ASISTIDA POR LA **LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**, SECRETARIA EJECUTIVA, LA **C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA MAESTRA **MARÍA ALINA ESPARZA HERRERA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PROFESIONISTA**”, LOS QUE EN CASO DE SER REFERIDOS DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL CEEPAC”:

**I.1** Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**I.2** Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a la doctora Paloma Blanco López, en su calidad de consejera presidenta, personalidad que acredita mediante el Acuerdo número INE/CG1616/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las propuestas de designación de las presidencias de los organismos públicos locales, mediante sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, donde le otorga el cargo de consejera presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cuenta con las facultades suficientes para efecto de celebrar el presente contrato.

N1-ELIMINAD

I.3 Que con fundamento en el artículo 80 fracción II inciso q) de la Ley Electoral, es atribución de la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, firmar con la presidenta los acuerdos que se emitan, por lo cual la licenciada Roble Ruth Alejandro Torres, secretaria ejecutiva, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en virtud del nombramiento recibido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sesión ordinaria del 31 de enero de 2022.

I.4 Que la contadora pública Claudia Marcela Ledesma González fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 31 de enero de 2022 para desempeñar el cargo de directora ejecutiva de administración y finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento.

I.5 Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí cuenta con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado para el cumplimiento de su objeto, por lo que de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, las erogaciones que deriven del presente contrato están consideradas en la clave presupuestal número 3391 denominado servicios profesionales, científicos y técnicos integrales del presupuesto de la Coordinación de Género e Inclusión.

I.6 Que desea contratar los servicios profesionales de **“LA PROFESIONISTA”**, para que en lo sucesivo realice su participación en: Elaboración de diagnóstico situacional de los derechos político-electorales de personas con discapacidad. Elaboración de diagnóstico situacional de los derechos político-electorales de personas de la diversidad sexual. Elaboración de diagnóstico situacional de los derechos político-electorales de personas jóvenes y afroamericanas.

I.7 Que conoce el contenido del presente contrato y el alcance de las obligaciones que a través de éste adquiere, por lo que, en su celebración no

N2-ELIMINA

existe error, dolo, lesión o mala fe y conviene en sujetarse a las cláusulas que en lo consecutivo se describen.

**I.8** Que adquiere la obligación de cubrir los correspondientes honorarios profesionales por la elaboración de diagnóstico situacional de los derechos político-electorales de personas con discapacidad. Elaboración de diagnóstico situacional de los derechos político-electorales de personas de la diversidad sexual. Elaboración de diagnóstico situacional de los derechos político-electorales de personas jóvenes y afroamericanas.

**I.9** Que el Registro Federal de Contribuyentes de "EL CEEPAC" es CEE000114ND6.

**I.10** Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio oficial el ubicado en calle Sierra Leona número 555, colonia Lomas 3ra. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., con número telefónico (444)8-33-24-70.

N3-ELIMINADO

## II. DECLARA "LA PROFESIONISTA":

**II.1** Ser de nacionalidad N4-ELIMINADO tener N5-ELIMINADO domicilio en N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2, el cual señala para todos los efectos y fines del presente contrato.

**II.2** Ser licenciada en psicología y dedicarse a los servicios de apoyo a la educación, por lo cual, cuenta con cédula profesional número 8148499 expedida por la Secretaría de Educación Pública, con la cual acredita ser experta en los servicios profesionales que ofrece.

**II.3** Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos con capacidad para celebrar el presente contrato.

**II.4** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público bajo el número: N8-ELIMINADO 8

que el caso requiera, reconociendo “**LA PROFESIONISTA**” que su relación con “**EL CEEPAC**” será estrictamente de carácter civil conforme a lo dispuesto en los artículos 2436, 2440 y demás relativos del código civil del estado de San Luis Potosí, en relación con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**SEXTA. SIN CESIÓN DE DERECHOS.** “**LA PROFESIONISTA**” no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados, sin previa aprobación por escrito de “**EL CEEPAC**”.

**SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si con motivo de la prestación de estos servicios se generan obras de propiedad intelectual, los derechos patrimoniales corresponderán a “**EL CEEPAC**”.

“**LAS PARTES**” reconocen que los derechos de autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle “**LA PROFESIONISTA**”, pertenecerán de manera exclusiva a “**EL CEEPAC**”.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS.** “**LA PROFESIONISTA**” deberá guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confíen respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación según lo establece el artículo 19, 20 y 21 de la ley para el ejercicio de las profesiones en el estado de San Luis Potosí. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de que “**LA PROFESIONISTA**” contravenga esta disposición, “**EL CEEPAC**” se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y ejercer las acciones civiles y penales que procedan.

**NOVENA. SALVAGUARDA LABORAL.** “**EL CEEPAC**” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de la prestadora de servicios, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en

N9-ELIMIN

este instrumento, los artículos 1° y 8° de la ley federal del trabajo, por lo que la prestadora de servicios no será considerada como trabajadora para ningún efecto legal y en particular para obtener las prestaciones establecidas en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.** en caso de que “**LA PROFESIONISTA**” no cumpla lo estipulado en este contrato, pagará a “**EL CEEPAC**” una pena convencional del 15% del monto total del contrato, como suerte principal a la fecha de entrega del objeto del presente contrato, y el 1% por cada día de atraso, hasta contabilizarse al día de la entrega.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y funciones consignadas en este contrato, a cargo de “**LA PROFESIONISTA**”, faculta a “**EL CEEPAC**” a rescindirlo unilateralmente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, bastando la notificación por escrito de la fecha y causa de la rescisión que al efecto le haga “**EL CEEPAC**” a “**LA PROFESIONISTA**”.

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente contrato se podrá dar por terminado en forma anticipada, de común acuerdo, debiendo constar tal determinación por escrito con tres días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** el incumplimiento de este contrato, originado por paro de labores académicas o administrativas, así como por casos fortuitos o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** “**EL CEEPAC**” podrá suspender la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para ello dará aviso por escrito con una anticipación de diez días hábiles a “**LA PROFESIONISTA**”.

N10-ELIMI

En caso fortuito, por causa de fuerza mayor, por resolución de autoridad jurisdiccional o administrativa o paro de labores, la prestación de los servicios será suspendida hasta que cesen aquéllos y se esté en condiciones de continuarla.

En caso de suspensión de la prestación de los servicios, **"EL CEEPAC"** informará por escrito a **"LA PROFESIONISTA"** sobre su duración aproximada, en caso de que esto sea posible y ambas partes acordarán la correspondiente ampliación del plazo y la continuación de la prestación de los servicios.

Si **"LA PROFESIONISTA"** considera que es imposible la continuación de la prestación de los servicios, el presente contrato se dará por terminado mediante el convenio de finiquito correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será única y exclusivamente durante un único evento, señalado en la cláusula primera, al término del cual quedará concluida la relación profesional. La duración de los servicios no podrá ser modificada a menos que **"EL CEEPAC"** así lo considere, lo que hará del conocimiento de **"LA PROFESIONISTA"** con cinco días naturales de anticipación.

En caso de que **"EL CEEPAC"** determine la celebración de un nuevo contrato de igual o similar naturaleza, este notificará su decisión por escrito a **"LA PROFESIONISTA"**, cuando menos con tres días de anticipación a la terminación de la vigencia previamente pactada.

**DÉCIMA QUINTA. DEL PERSONAL DE ENLACE DE "EL CEEPAC".** para los efectos de esta cláusula, **"EL CEEPAC"** designa como su personal de enlace para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato a la funcionaria Carmen Fabiola Rivera Rojas, coordinadora de género e inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El enlace tiene la obligación de informar sobre los avances, así como de cualquier irregularidad o hecho que controvierta el objeto del presente contrato.

N11-ELIM

**DÉCIMA SEXTA. VOLUNTAD.** "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo tanto "**LA PROFESIONISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "**LAS PARTES**" de su alcance y contenido legal, lo firman de conformidad en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de marzo de 2023.

**POR "EL CEEPAC"**

  
**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO**  
**TORRES**  
SECRETARIA EJECUTIVA

N12-ELIMI

---

  
**C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

POR "LA PROFESIONISTA"

N13-ELIMINADO 107

**MTRA. MARÍA ALINA ESPARZA HERRERA**

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la edad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

## FUNDAMENTO LEGAL

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.  
LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."